

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 >
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 >
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 >

REDACCION Y ADMINISTRACION  
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolviendo competencia promovida entre el Gobernador civil de Avila y la Audiencia Territorial de esta Corte.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á D. Sixto Quintana, representante de la fábrica Heine y Compañía, de Leipzig, para instalar en Barcelona un depósito de esencias elaboradas para la fabricación de aguardientes.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los Municipios en los cuales el Censo no tenga más que una sección y no se haya designado por tanto más que un Colegio y una Mesa electoral, todos los electores del término municipal pueden y deben votar en ese Colegio único.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden suprimiendo la Escuela de Larraya y Eriete y disponiendo que estos dos pueblos y el de Ubani, formen un solo distrito escolar.

Otra aprobando las oposiciones á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Canarias y Cuenca y disponiendo se extiendan los nombramientos á favor de los opositores propuestos.

Otra nombrando á D. José Fons y Bosch, Catedrático de Física y Química del Instituto de Canarias.

Otra ídem á D. Pedro Prieto Martín, Catedrático de ídem id. del ídem de Cuenca.

Otra disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID la Memoria de los trabajos efectuados durante el año 1908, por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Otra aprobando las oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos, con 2.000 y más pesetas (convocatoria de 1908), y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal.

Otra declarando desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Otra ídem id. á la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Santiago.

Otra aprobando el concurso de entrada para proveer la vacante de Profesor de Química del Instituto de Vitoria y nombrando para la misma á D. Antonio Ortiz González.

Otra anunciando á traslación la plaza de Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Jovellanos de Gijón.

Otra disponiendo se provea por concurso de traslación la plaza de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Lugo.

Otra disponiendo que D. Antonio Mesa Moles, pase á la Auxiliaria del tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Otra declarando de mérito la obra «Ordenanzas del Consulado de Burgos», de la que es autor el Catedrático D. Eloy García.

Otra disponiendo se den los correspondientes ascensos de escala en el escalafón de Catedráticos por fallecimiento de D. Antonio Hernández Fajarnés.

Otra reproducida anunciando á concurso de traslado una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Elemental de Maestras de Lérida.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Nombrando Jefes de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones á los señores que se expresan.

Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.—Anunciando oposiciones para proveer las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia, que se indican, del territorio de la Audiencia de Las Palmas, y disponiendo que dichas oposiciones den principio el 16 de Septiembre próximo.

Convocatoria para cubrir la vacante de Notario de Santa Isabel de Fernando Poó (Golfo de Guinea).

GUERRA.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes de la fecha.

HACIENDA.—Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando hallarse vacantes los títulos del Reino que se expresan.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Marzo último.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulación del resguardo de depósito número 208.208.

INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Subsecretaria.—Nombrando á D. Antonio Ortiz González, Profesor de Gimnasia del Instituto de Vitoria.

Anunciando haber quedado constituido en la forma que se indica el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor de Física y Química de la Escuela Superior de Artes Industriales de Toledo.

Anunciando hallarse vacante en el Instituto de Jovellanos de Gijón la plaza de Profesor numerario.

Anunciando hallarse vacante en el Instituto de Lugo la plaza de Profesor numerario de Gimnasia.

Desestimando las reclamaciones formuladas por D.<sup>a</sup> Elvira Méndez y D.<sup>a</sup> Blasa Ruiz, contra el lugar asignado á D.<sup>a</sup> Mercedes Sardá en el Escalafón de Profesoras.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.—Memoria de los trabajos efectuados por esta Junta durante el año 1908.

Resoluciones á las reclamaciones formuladas contra el Escalafón Provisional del Profesorado propietario de las Escuelas Normales de Maestros.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Nombrando á D. Juan Echeverría é Ibarra Jefe de la brigada de Ordenaciones de Guadalajara.

Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Aprobando el proyecto de acopios de piedra para reparación de los kilómetros 7, 8, 10 y 11 de la carretera de Madrid á Castellón en la provincia de Madrid.

Rectificación al cuadro de consignación para conservación de carreteras del Estado durante el año 1909, publicado en la GACETA del 6 de Enero último.

Ferrocarriles.—Disponiendo se anime la petición de D. Rafael Malato, solicitando autorización para la construcción de un ferrocarril de Toledo á Navahermosa.

Servicio Central Hidráulico.—Aprobando el plan económico durante el año actual para ejecución de las obras del pantano de Pena.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.—Convocando á oposiciones para cubrir 50 plazas de Meritorios.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 97 y 98.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Avila y la Audiencia Territorial de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 8 de Junio de 1908, el Procurador D. Ramón Hernández, en representación de D. Hipólito Menéndez Rodríguez y D. Camilo Menéndez Izquierdo, formuló ante el Juzgado de primera instancia de Cebros, demanda de interdicto de retener y recobrar contra el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, exponiendo: que por título de herencia el primero de los demandantes, y de compra el segundo, venían disfrutando desde 1870 y 1897, respectivamente, en quieta y pacífica posesión, una finca enclavada en la jurisdicción de aquel Ayuntamiento, al sitio que llaman «Venero de Mañas», consistente en parte de un molino y terrenos al mismo contiguos, con todas sus pertenencias, servidumbres y anejos, y con los límites que en la demanda se consignan; que á principios del año anterior, sus representados comenzaron á construir dentro de los límites de la expresada finca un edificio que no interrumpe ningún camino, vereda ni colada, y cuando ya estaba casi terminado, el Ayuntamiento, demandando á instancia de un vecino que denunció que el terreno en que se edificaba era del dominio público ó comunal, instruyó un expediente en el que se acordó, en 14 de Junio de 1907, ordenar á los demandantes que suspendieran las obras que se efectuaban y se abstuvieran de cortar árboles en dicho predio; que ante esta perturbación en la pacífica posesión de los demandantes, llevada á cabo por la Corporación municipal, sin título alguno de dominio ó posesión que acreditase su procedencia, se interpuso el oportuno recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia, quien, estimando la cuestión de índole civil, ajena á la competencia de la Administración, mantuvo el acuerdo hasta tanto que por los recurrentes no se ejercitasen en la vía ordinaria los derechos, de que se creyesen asistidos, y á tal fin, se encaminaba la demanda, en la que después de consignar los oportunos fundamentos de derecho, se termina con la súplica de que en su día se declare haber lugar al interdicto, manteniendo en la posesión de la mencionada finca á los demandantes, restituyéndolos en ella con todos sus aprovechamientos, usos y disfrutes, y requiriendo á la Corporación demandada para que en lo sucesivo se abstenga de cometer actos como el presente y otros análogos, condenándole al pago de las costas, daños y perjuicios;

Que seguido el juicio por todos sus trámites, dictada sentencia en 7 de Julio siguiente, de acuerdo en un todo con las peticiones formuladas en la demanda interpuesta, apelación por el Ayuntamiento demandado, la cual fué admitida en am-

bos efectos, y hallándose tramitando el recurso ante la Audiencia Territorial, el Gobernador civil de la provincia de Avila, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, requirió á dicho Tribunal de inhabilitación, exponiendo, como hecho en que se funda para reclamar el conocimiento del asunto, que el Ingeniero Jefe del distrito forestal le había participado que el Guarda de Sotillo denunció en 5 de Agosto, ante el Alcalde, á Camilo Menéndez por corte de dos álamos en terrenos comprendidos dentro del monte número 88 del Catálogo de provincia, cuya posesión es pretendida por el denunciado, habiéndose remitido á la Jefatura, para su resolución, las diligencias con tal motivo instruidas, al mismo tiempo que recibía un certificado de la providencia dictada por el Juzgado de Cebros, en autos de interdicto, promovidas por el propio denunciado para recobrar la finca objeto de la denuncia, disponiendo que se ponga en posesión de la misma al demandante.

Como consideraciones legales en que apoyar su requerimiento, consigna las siguientes: que del hecho que se denuncia, relativo á la corta de árboles en terrenos enclavados en monte del Catálogo, compete conocer á la Administración, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; que al significarse por el Jefe del distrito forestal que el terreno en que se ha verificado la corta pertenece á monte público en estado de deslinde, existe necesariamente por resolver una cuestión previa, relativa á si dicho terreno es monte público, y sólo á la Administración corresponde fijar los límites del mismo, no pudiendo saberse, mientras esta declaración no se haga, si los actos que motivan la competencia son lícitos ó punibles, según resulten realizados en monte público ó en finca de propiedad particular.

Cita también, en apoyo de su requerimiento, los artículos 11 y 17 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, los artículos 3.º y 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varios resolutorios de contiendas de jurisdicción;

Que tramitado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando, que el hecho origen de la denuncia á que el requerimiento alude, así como el expediente que con tal motivo se instruyera, carecen en absoluto de relación con lo que es materia de interdicto; que no habiendo probado el Ayuntamiento que el terreno de que se trata fuera de aprovechamiento común ni que esté gravado con servidumbre alguna de carácter público, y en cambio acreditada documentalmente la posesión pacífica del mismo por los demandantes, desde hace muchos años, no puede la expresada corporación municipal contrariar tal estado posesorio creado por tiempo que excede del año y día con arreglo á lo dispuesto en el ar-

tículo 10 de la Constitución, y 446 del Código Civil, doctrina reiterada en diversas sentencias del Tribunal Supremo y en diferentes resoluciones de competencia de jurisdicción; que no siendo los Ayuntamientos competentes para dictar resoluciones que afecten á la propiedad y posesión, cuestiones de índole esencialmente civil, como en este caso ha reconocido el Gobernador de Avila, el interdicto promovido no contraría providencia alguna de la Administración, dictada dentro de la esfera de sus atribuciones, siendo únicamente la defensa de un estado posesorio alterado por la misma Administración; que la cuestión de competencia ha de resolverse con arreglo á los términos en que se planteó la demanda, los cuales no pueden cambiarse invocando hechos distintos de otro orden procesal, como sucede en el caso presente, toda vez que, basándose la demanda en la perturbación de un estado posesorio que supone el hecho de haber acordado el Ayuntamiento la suspensión de unas obras que los demandantes realizaban en terrenos de su propiedad, el Gobernador establece, como base de la competencia, el hecho de haber cortado los demandantes dos álamos en un monte catalogado, hecho completamente distinto é independiente del que dió origen al interdicto y sobre el que nada resuelve, ni pudo resolver la sentencia que en el juicio recayó; y que de tal hecho puede conocer la Administración con entera libertad, puesto que por nadie ha sido desconocida su competencia para entender en él, siendo por consiguiente inadecuadas las citas del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 de orden penal, en una cuestión de competencia surgida en un interdicto posesorio de índole civil; que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual «siempre que el Gobernador requiera de inhabilitación á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando, 1.º: Que en los requerimientos que dirijan los Gobernadores á los Juzgados y Tribunales, el razonamiento en que se apoyen para reclamar el conocimiento del negocio, ha de versar sobre el asunto de que se halle entendiéndose la jurisdicción á quien requiere, puesto que no de otra manera pueden ser apreciadas las razones en que la inhabilitación se funda, tanto por el requerido, cuanto al decidirse después la competencia.

2.º Que en los presentes autos no se trata para nada del mismo hecho sobre

que versa todo el razonamiento del oficio inhibitorio, relativo á la imposición de multas gubernativas por corta de álamos en Monte catalogado, sino de un asunto de índole puramente civil, incoado para retener y recobrar la posesión de unos terrenos, según los demandantes, de su propiedad, perturbada por el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, ordenando la suspensión de unas obras que en dichos terrenos realizaban.

3.º Que por consiguiente, no pudiendo estimarse cumplido el citado precepto del artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por referirse todas las razones que se alegan en el requerimiento de inhibición y las citas legales que en su apoyo se consignan á un asunto de índole penal cuando los autos tienen por único objeto ventilar una cuestión civil, se ha faltado al suscitar esta contienda al expresado precepto, que exige, como condición indispensable, que al promover estas contiendas, los Gobernadores manifiesten indispensablemente las razones que les asistan para reclamar el conocimiento del negocio; y

4.º Que tal defecto cometido al suscitar esta competencia, constituye un vicio sustancial que impide su resolución en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Cádiz, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, que las penas de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional, y cuatro años, nueve meses y once días de igual prisión, impuestas, respectivamente, por dicha Audiencia á Francisco Marín Gallardo y José Román Flores, por cada uno de tres delitos de lesiones graves se conmuten por la correspondiente á un solo delito:

Considerando las circunstancias que han concurrido en el presente caso;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á cada uno de los reos Francisco Marín Gallardo y José Román Flores las penas que les fueron impuestas, por la correspondiente á un solo delito.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por la Junta de Patronato de presos, de Cartagena, en súplica de que se indulte á Antonio Fernández Moreno del resto de las penas de ocho años y un día de presidio mayor, y diez años y un día de igual pena, á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona, en causa por dos delitos de falsificación de documento público:

Considerando que el penado lleva cumplida una buena parte de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento, y que los perjudicados han otorgado su perdón;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Fernández Moreno; del resto de la pena que por el delito más grave se halla extinguiendo, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Barcelona, proponiendo que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal, se indulte á María Tomás Miralpeix, de la pena de reclusión perpetua, á que fué condenada por dicha Audiencia, en causa por parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y con la aplicación de los beneficios otorgados por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido la reo treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á María Tomás Mi-

ralpeix de la pena de reclusión perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valencia, proponiendo que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal, se indulte á José Rovert Vidal de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por dicha Audiencia en causa por delito de parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y con la aplicación de los beneficios otorgados por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto,

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Rovert Vidal de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Pedro Fernández Revidiego, en súplica de que se le indulte de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Sevilla en causa por delito de hurto:

Considerando las circunstancias especiales que han concurrido en el presente caso;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Fernández Revidiego de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar Gobernador militar de Tenerife al General de división don Diego Figueroa y Hernández.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección General de la Guardia Civil al General de brigada D. Víctor Sánchez Mesas, actual Gobernador militar de Santander.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Santander al General de brigada don Francisco Campuzano y de la Torre, que actualmente manda la segunda brigada de la quinta división.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la quinta división al General de brigada D. Joaquín Carraseo y Navarro.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscripta por D. Sixto Quintana, droguero al por mayor en Barcelona, solicitando que se le autorice en dicha población un depósito de esencias propias para la fabricación de aguardientes compuestos y licores, en las mismas condiciones que el que se concedió en esta Corte por Real orden de 11 de Enero último, al representante de la casa Schimmel y Compañía de Milzitz:

Resultando que el solicitante pide la citada autorización como representante de la fábrica de esencias Heine y Compañía de Leipzig, extremo que justifica con documento fehaciente; y

Considerando que en Barcelona tiene la administración elementos suficientes para intervenir las operaciones del depósito de que se trata, y en tal concepto debe accederse á la petición, en las mismas condiciones con que se otorgó la au-

torización á la fábrica Schimmel y Compañía que arriba se menciona,

El REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á D. Sixto Quintana y Tuset, para que, como representante de la fábrica Heine y Compañía de Leipzig, instale en Barcelona un depósito de las esencias elaboradas por la misma, y propias para la fabricación de aguardientes compuestos y licores, cuyo depósito deberá funcionar en la forma dispuesta por la Real orden de 11 de Enero último, para el concedido á la casa Schimmel y Compañía en esta Corte, y se someterá al régimen de intervención, designándose el funcionario que haya de ejercerla por el Inspector Jefe de la Renta del alcohol en Barcelona.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1909.

**BESADA.**

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN**

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo, en comunicación fecha 14 del corriente, dice á este Ministerio lo que sigue: «Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 10 del corriente, remitiendo á consulta de la Junta Central la que ha dirigido á V. E. el Gobernador civil de Gerona, acerca de la forma de verificarse las próximas elecciones de Concejales en aquellos Municipios cuyo censo no tenga más que una sección, y en los cuales no se haya nombrado, por tanto, más que una sola mesa electoral, esta Junta, en sesión que bajo mi presidencia ha celebrado en el día de hoy, después de haber deliberado sobre el caso con la atención que su importancia y trascendencia reclama, y teniendo en cuenta la necesidad de conciliar las disposiciones de la ley Electoral con las de la orgánica municipal vigente, ha acordado se manifieste á V. E., como tengo el honor de hacerlo, que la consulta del Gobernador civil de Gerona puede ser resuelta con carácter general, declarando que en aquellos Municipios que se encuentren en la situación antes indicada, ó sea en los que el Censo no tenga más que una sección y no se haya designado, por tanto, más que un Colegio y una Mesa electoral, y que sin embargo, estén divididos en dos distritos municipales por tener más de 800 residentes y menos de 1.001, todos los electores del término Municipal pueden y deben votar en ese Colegio único el número de Concejales á que tengan derecho con arreglo al artículo 21 de la ley Electoral, á fin de elegir los que corresponda para la renovación

bienal de los Ayuntamientos, dispuesta en la Real orden de ese Ministerio, fecha 9 del presente mes.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1909.

**CIERVA.**

Señor Gobernador civil de...

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Visto lo solicitado por los vecinos de Larraya y Eriete, Ayuntamiento de Cendea de Zizur, Navarra, interesando la supresión de la Escuela mixta, dotada con 300 pesetas, y la agregación de ambos pueblos al de Ubani, que dista dos kilómetros por carretera, formando los tres un distrito escolar:

Considerando que la Escuela que se trata de suprimir no reúne condiciones higiénicas ni pedagógicas:

Considerando que la formación del distrito escolar, compuesto de los pueblos de Ubani, Larraya y Eriete, constituye un beneficio para la enseñanza, y que, con arreglo al Censo, le corresponde sostener una Escuela de 500 pesetas;

De conformidad al dictamen emitido por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la supresión de la citada Escuela de Larraya y Eriete; que estos dos pueblos y el de Ubani formen un solo distrito escolar, con una Escuela de dotación mínima de 500 pesetas anuales; que se abonen todos los gastos de personal, material y casa por los Ayuntamientos de Cendea de Zizur y Zabalza, proporcionalmente al número de habitantes de aquellos tres pueblos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

**R. SAN PEDRO.**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Canarias y Cuenca y la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien darlas su aprobación y que en su virtud se extiendan los oportunos nombramientos á favor de los opositores propuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1909.

**R. SAN PEDRO.**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Canarias, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia y demás ventajas de la ley á D. José Font y Bosch.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Cuenca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Pedro Prieto Martín, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870; á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe la Memoria de los trabajos realizados durante el año 1908 que presenta la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, en cumplimiento en el artículo 7.º de la ley de 16 de Julio de 1887, y el 3.º del Reglamento de 25 de Noviembre del mismo año, ordenando asimismo que sea publicada en la GACETA DE MADRID (Véase anexo núm. 2).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos de 2.000 y más pesetas, correspondientes á la convocatoria de 1908, y teniendo en cuenta que en ellas se han cumplido todas las disposiciones reglamentarias, sin que conste la presentación de protesta alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlos y disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, que es la siguiente:

D.ª María de la Asunción García Sierra y Martínez, para una Escuela de Madrid; D.ª Margarita Córcoles y Pérez, para la de Bilbao; D.ª María Antonia Liz y Díaz, para la de Sevilla; D.ª Ana Mayayo y Salvo, para la de Zaragoza; D.ª Laura Me-

nández y Ruiz de Castañeda, para la elemental de Barcelona; D.ª Dorotea Lecumberri y Jousoro, para la de párvulos de Barcelona; para la de Jeréz de la Frontera, D.ª Dolores Grangel y Navas; para la de Almería, D.ª Basilisa Fernández Cano; para la de Palma de Mallorca (Hortalet), D.ª Emiliá Zalama y Monge; dotadas todas con 2.000 pesetas de sueldo anual, á excepción de la de Madrid que tiene el de 2.750 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos del párrafo 3.º del artículo 18 de la vigente ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Anatomía topográfica vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, toda vez que el aspirante D. Francisco Marenco no reúne los requisitos de la convocatoria ni los que exigen el Real decreto de 26 de Octubre de 1906 y la Real orden de 26 de Marzo de 1907, por lo cual la referida Cátedra deberá ser anunciada en el mes de Julio del corriente año al turno de oposición que le corresponda, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Oposiciones á la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Santiago:

Resultando que no se ha presentado ninguno de los aspirantes á practicar los oportunos ejercicios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desiertas las Oposiciones de referencia, teniendo en cuenta la vacante para anunciarla nuevamente en la época reglamentaria al turno correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el concurso de entrada para proveer la vacante de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Vitoria y disponer que se proceda al nombramiento para la misma de D. Antonio Ortiz González, primer lugar de la propuesta,

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo al artículo 18 y disposición 1.ª de las transitorias del Real decreto de 24 de Abril de 1908, se anuncie á traslación, entre numerarios de igual asignatura, grado y enseñanza en el Bachillerato, la plaza de Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Jovellanos de Gijón, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, pudiendo concurrir los de igual, superior ó inferior haber y sin derecho á otro sueldo que el indicado que á la vacante corresponde, según la Real orden de 26 de Enero de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, en cumplimiento del artículo 18 del Real decreto de 24 de Abril de 1908 y ejecución de la regla 1.ª transitoria del mismo y de la Real orden de 31 de Julio de 1904, que se provea, por concurso de traslación entre numerarios, la plaza de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Lugo, con la retribución asignada al mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Mesa Moles, Auxiliar del tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, en solicitud de que se le conceda el traslado á la Auxiliaría del mismo grupo, vacante en la de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 3 de Noviembre de 1907, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, y en su consecuencia, disponer que el Auxiliar D. Antonio Mesa Moles, pase de la Auxiliaría del tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, á la de igual denominación en la de Granada, con la gratificación que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. S.: Vista la instancia del Catedrático numerario del Instituto de Burgos, D. Eloy García de Quevedo, solicitando se declare de mérito para su carrera la obra titulada *Ordenanzas del Consulado de Burgos*, de la que es autor;

Vistos los informes favorables emitidos por la Real Academia de la Historia y Consejo de Instrucción Pública, y Real orden de 28 de Febrero de 1908, y artículo 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien declarar de mérito, á los efectos de la expresada Real orden de 28 de Febrero de 1908, la obra *Ordenanzas del Consulado de Burgos*, de la que es autor el Sr. García de Quevedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido, en 27 de Marzo último el Catedrático de la Universidad Central D. Antonio Hernández Fajarnés,

S. M. el REY (q. D. g.), ha resuelto se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Santiago, Valencia, Madrid, Sevilla y Zaragoza, respectivamente, D. Marcial Fernández Iñiguez, D. Manuel Candela Plá, D. Francisco Iñiguez é Iñiguez, D. Enrique Díaz Rocafull y D. José Rius y Casas, pasen á ocupar en el escalafón los números 45, 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 28 de Marzo último y sueldo anual de 7.500 pesetas el primero, 6.500 el segundo y 7.000 el tercero; debiendo el cuarto y quinto continuar disfrutando los haberes anuales que tienen actualmente por anteriores ascensos quinquenales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### RECTIFICACIÓN

Por error de copia padecido en la Real orden de 26 de Marzo último, inserta en la GACETA de 1.º del actual, se anunció á concurso de traslado una plaza de Profesora de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Avila, en vez de la de Lérida, que es donde existe la vacante, por lo cual esta Subsecretaría ha acordado que se publique nuevamente dicha Real orden debidamente rectificada.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la disposición primera transitoria en relación con el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Elemental de Maestras de Lérida, y dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras de la Sección de Letras de las Normales Elementales.

3.º Que las condiciones que han de reunir las aspirantes, y las de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en el artículo 7.º del citado Real decreto, con la única variación de que deberá entenderse por Sección donde dice Cátedra, y demás disposiciones aplicables, y

4.º Que las concursantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de Prisiones.

En virtud de propuesta del Tribunal de Oposiciones, para proveer 17 plazas vacantes de Jefe de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones, por Real orden de esta fecha, han sido nombrados los aspirantes aprobados, para los cargos que se expresan:

D. Miguel Villarrubia, al Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Manso, á la Prisión Aflictiva de Ocaña.

D. José Joaquín Rubio, Jefe de la Preventiva de Velez Málaga.

D. Amancio Tomé Ruiz, á la Aflictiva del Dueso (Santoña).

D. Maximiliano Rodríguez, á la Aflictiva de Granada.

D. Salvador Medel, Jefe de la Preventiva de Orovio.

D. Claudio Alda, Jefe de la Preventiva de Marchena.

D. Manuel García Bernabé, Subjefe de la de Badajoz.

D. Luis Martínez Vivancos, Jefe de la de Montilla de Palancar.

D. José Casavia Méndez, Jefe de la de Tarazona.

D. Isidro Julián Peñalver, á la de Cádiz.

D. Juan Sardiña Navarro, Administrador del Correccional de Orense.

D. Salustiano Avezuelo, á la Aflictiva de Tarragona.

D. Francisco Bautista Lisbona, Administrador del Correccional de Huelva.

D. Manuel Serrano Cid, Jefe de la de Astorga.

D. Angel Llerisu, Administrador del Correccional de Oviedo.

D. Aquilino Ramos Roales, Jefe de la de Falset.

Esta Dirección General en cumplimiento á lo que dispone el apartado 3.º del artículo 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907, he acordado se publique en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Abril de 1909.—El Director general, Angel Rendueles.

#### Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Las Palmas se han de proveer por oposición, como comprendidas en los turnos 2.º y 4.º, señalados en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al artículo 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, San Sebastián de Gomera y Granadilla, por traslación de D. Acisclo Casanovas, D. Angel López y D. Domingo Ronco, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 16 de Septiembre próximo.

Madrid, 12 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

El Excmo. Señor Ministro de Estado, con fecha 22 de Marzo último, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo fallecido recientemente en Santa Isabel de Fernando Póo el Notario de aquellos territorios, D. Miguel Gutiérrez del Castillo, que, á propuesta del Ministerio del digno cargo de V. E., fué nombrado para desempeñar el puesto aludido, y siendo indispensable proceder cuanto antes á su reemplazo para que no se interrumpen en el golfo de Guinea las importantísimas funciones de la fe pública,

»S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se ruegue á V. E. la inmediata designación del Notario que haya de sustituir al malogrado Sr. Gutiérrez del Castillo, en las condiciones en que éste desempeñaba la Notaría mencionada, que detalla y especifica la Real orden que este Departamento tuvo la honra de expedir con destino al de que V. E. es meritísimo titular, en 30 de Diciembre de 1907.»

Y en cumplimiento de la anterior Real orden, este Ministerio publica la presente convocatoria, bajo estas bases:

1.º Los Notarios, cualquiera que sea su categoría, que deseen obtener la indicada plaza vacante de Santa Isabel de Fernando Póo, lo manifestarán, en instancia dirigida á esta Dirección General, en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que la plaza referida está asimilada á la de Oficial de segunda clase de Administración Civil, y dotada con el haber anual de 9.000 pesetas (3.000 de sueldo y 6.000 de sobresueldo), más el 50 por 100 de los honorarios que devengue con arreglo á Arancel, para gastos de oficina y personal subalterno, debiendo

quedar el otro 50 por 100, en concepto de ingreso, á beneficio del Tesoro Colonial.

2.ª Terminado el plazo á que se refiere el número anterior, en vista de las circunstancias de los Aspirantes y del informe de la Dirección General, se remitirá por este Ministerio al de Estado la propuesta correspondiente, á fin de que se verifique el nombramiento.

3.ª Este se entenderá «en comisión», conservando el elegido el número que le corresponda en su escalafón, pudiendo, por tanto, solicitar y obtener las vacantes á que crea tener derecho, con sujeción á los turnos reglamentarios.

Madrid, 10 de Abril de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Abril de 1909, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

- D.ª María del Carmen Carbó Palacios, 470 pesetas.
- Natalia Andrea Gato Espinosa, 625.
- María Sánchez Salvadores, 1.250.
- María del Pilar Díaz Seoanes, 625.
- Serafina García y Torres, 625.
- María Natividad Moral y Simal, 487,50.
- María Teresa Chacel y Norma, 2.500.
- Josefa Elices Casarreales, 470.
- Antoinette Laura Alberti y Caro, 1.250.
- Teresa Martínez Prado, entenados 6 hijo, 1.250.
- Francisca Larrañaga Aramburu, 625.
- Josefa Usatorrés Ramírez, 625.
- María Gomila Siguer y hermana, 1.200.
- Emilia Rodríguez Gros, 1.125.
- María de los Llanos Escobar y Pérez de Gracia, 625.
- Elisa Curto Fuidío, 1.250.
- Cándida Padiál Rodríguez, 2.250.
- María de la Encarnación Vivens Sanchez, 1.125.
- Clotilde Crestín Bermúdez y hermanas, 1.125.
- Ursula Rita Ros y Cunill, 1.125.
- Enriqueta Casanova Acebedo, 1.250.
- Trinidad Romero García Viniogra, 1.125.
- María de los Dolores Vilanova Santomá, 1.875.
- Dolores Fernández Barcia, entenadas 6 hijo, 400.

- D. Manuel Vega Jiménez y consorte, pesetas 182,50.
  - Francisca Miguel Ochoa, 182,50.
  - Francisco Roset Minores y consorte, 182,50.
  - D.ª Ana López Serrano, 182,50.
- Madrid, 15 de Abril de 1909.—P. O., El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que aparece vacante en la *Guía Oficial* el título de Marqués de Santa Susana, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él di-

rijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de Abril de 1909.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que aparece vacante en la *Guía Oficial* el título de Marqués de la Concordia Española del Perú, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de Abril de 1909.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que aparece vacante en la *Guía Oficial* el título de Marqués de las Cuevas de Velasco, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que, los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de Abril de 1909.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que aparece vacante en la *Guía Oficial* el título de Marqués de Albranca, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de Abril de 1909.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que aparece vacante en la *Guía Oficial* el título de Marqués de San Fernando, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de Abril de 1909.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que aparece vacante en la *Guía Oficial* el título de Marqués de Paredes, sin que conste

que interesado alguno lo haya obtenido se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de Abril de 1909.—El Director general, C. R. Soler.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena de Marzo de 1909.

	Pesetas.
D. Carlos Miguel Lizana y Sáez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000
Excmo. Sr. D. Angel Avilés y Merino, Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Segovia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.500 pesetas, tres quintos del regulador de 12.500.....	7.500
D. Alejandro Novellas y Vidal, Catedrático numerario del Instituto de Figueras. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo anual de 5.200 pesetas.....	5.200
D. José Sánchez Tirado y Prados, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.500.....	5.200
D. Emilio Llásera y Garrido, Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.500.....	5.200
D. Juan Cánovas Pérez, Topógrafo Auxiliar Mayor de Geografía. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.000.....	2.400
D. Demetrio Manuel Moyano y Millán, Oficial primero de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500.....	2.000
D. Ramón Ruiz y Magro, Oficial cuarto de Administración del servicio técnico del Canal de Isabel II. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos del regulador de 2.000.....	1.200
D. Bartolomé Roca y Sala, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos del regulador de 2.000.....	1.200
<b>Importan las jubilaciones... 37.900</b>	

	Pesetas.
D. <sup>a</sup> Paula Cancelo Alvarez, viuda de D. Martín Pascual y García, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.187 50 pesetas anuales. ....	2.187,50
D. <sup>a</sup> María Carrillo de Albornoz y Zamora, huérfana de D. Diego, Magistrado que fué de la Audiencia de la Coruña. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales. ....	2.125
D. <sup>a</sup> Regina Gonzalvo y Paris, viuda, huérfana de D. Pablo, Profesor que fué de la Escuela de Escultura, Pintura y Grabado. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.750 pesetas anuales. ....	1.750
D. <sup>a</sup> Prudencia del Busto, viuda de D. Vicente Fernández Buján, Catedrático que fué del Instituto de Santiago. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales. ....	1.625
D. <sup>a</sup> María del Carmen Bulnes Ureña, viuda de D. Federico Sánchez Contreras, Director de Sección de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales. ....	1.500
D. <sup>a</sup> Luisa Masdeu é Ibáñez, viuda, huérfana de D. Carlos, Administrador que fué de Correos. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales. ....	1.000
D. <sup>a</sup> Antonia González Ancieva, viuda, huérfana de D. Ramón, Juez de primera instancia que fué. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia de 900 pesetas anuales. ....	900
D. <sup>a</sup> Isabel Vili y Ortiz de Guínea, viuda de D. Nemesio Cornejo, Oficial de tercer grado del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales. ....	500
<i>Importan las pensiones del Tesoro. ....</i>	<b>11.587,50</b>
<b>PENSIONES DE MONTEPÍO</b>	
D. <sup>a</sup> Germana González García, viuda de D. Ernesto Gallego y Díez, Oficial cuarto del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de. ....	550
D. <sup>a</sup> Rafaela Pérez Valdés, viuda de D. Eduardo Haro Bustillo y Pérez, Jefe de Administración de cuarta clase. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de. ....	1.250
D. <sup>a</sup> María y D. <sup>a</sup> Fidela Rodríguez del Valle, huérfanas de D. Busto, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se las declara con derecho a la pensión del Monte pío de Oficinas de. ....	750
D. <sup>a</sup> Mercedes Ortega Nieto, viuda de D. Francisco Rivas Pérez, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de. ....	500

	Pesetas.
D. <sup>a</sup> María de los Dolores Castaño y Reina, y su hija D. <sup>a</sup> Gracia, viuda y huérfana, respectivamente, de D. José Antonio González y Pérez, Oficial quinto de Hacienda. Se las declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de. ....	281,25
D. <sup>a</sup> María Sánchez Cerezo, viuda de D. Adrián Rubio y García, Oficial de segunda clase de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de. ....	950
D. <sup>a</sup> María Antonia Ros de Olano, viuda de D. Melchor Sangro y Rueda, Consejero de Estado. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de. ....	3.750
D. <sup>a</sup> Paula Eguíluz Durana, viuda de D. Manuel Dulanto Silanes, Sobrestante tercero de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de. ....	550
D. <sup>a</sup> Dolores Martín Tereso Ramos, viuda de D. Marcelino Izquierdo Moreno, Portero primero del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de. ....	1.000
D. <sup>a</sup> Beatriz Sánchez y Sánchez, viuda de D. Joaquín Mozo Rincón, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de. ....	625
D. Matías y D. Juan José Rentero y Fernández, huérfanos de D. José, Oficial quinto de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de. ....	375
<i>Importan las pensiones de Monte pío. ....</i>	<b>10.581,25</b>
<b>PENSIONES REMUNERATORIAS</b>	
D. <sup>a</sup> Dolores Valcárcel y Cremades, viuda de D. Mariano Alzamora y Javalayes, Médico, fallecido del cólera. Se la declara con derecho a la pensión anual remuneratoria de. ....	1.000
D. <sup>a</sup> María Concepción Lobón, viuda de D. Antonio Vallejo, Médico, fallecido de fiebre tifoidea. Se la declara con derecho a la pensión anual remuneratoria de. ....	1.000
D. <sup>a</sup> Joaquina del Cid y Solá, huérfana de D. Antonio, Médico, fallecido del cólera. Se la declara con derecho a la pensión anual remuneratoria de. ....	1.000
D. <sup>a</sup> Emilia Maza y Contreras, viuda de D. Antonio Morales Torres, Médico, fallecido del cólera. Se la declara con derecho a la pensión anual remuneratoria de. ....	750
D. <sup>a</sup> Luisa González Sánchez, viuda de D. Antolín López Mozo, Médico, fallecido del cólera. Se la declara con derecho a la pensión anual remuneratoria de. ....	750
D. <sup>a</sup> Concepción Guevara y Blanco, huérfana de D. Braulio, Médico, fallecido del tifus. Se	

	Pesetas.
la declara con derecho a la pensión anual remuneratoria de. ....	750
<i>Importan las pensiones remuneratorias. ....</i>	<b>5.250</b>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
D. <sup>a</sup> Andrea Gómez Angulo, viuda de D. Manuel Mingo Jiménez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales. ....	121,66
D. <sup>a</sup> Elisa Azorín y Martí, viuda de D. Eugenio Bergé y Fernández, Ingeniero Geógrafo de primera. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas 5.000 anuales. ....	833,32
D. <sup>a</sup> Eustaquia Cesteros Puertas, viuda de D. Tomás Aguado González, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de León. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales. ....	166,66
D. <sup>a</sup> Isabel Gómez Millán, viuda de D. Juan García y Barrera, Ordenanza de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro Mutuo. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas 1.250 anuales. ....	208,32
D. <sup>a</sup> Dolores López Elorza, viuda de D. José Alcoverro Amorós, Profesor auxiliar de la Sección de Escultura de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales. ....	333,32
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez. ....</i>	<b>1.663,28</b>
<b>RESUMEN</b>	
<i>Importan las jubilaciones. ....</i>	37.900
<i>Idem las pensiones del Tesoro. ....</i>	11.587,50
<i>Idem las ídem de Montepío. ....</i>	10.581,25
<i>Idem las ídem remuneratorias. ....</i>	5.250
<i>Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez. ....</i>	1.663,28
<b>TOTAL. ....</b>	<b>66.982,03</b>
Madrid, 29 de Marzo de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.	
<b>Dirección General del Tesoro Público.</b>	
ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO	
Debiendo ingresar en el Tesoro Público el importe del depósito número 208-208 de entrada y 68.303 de registro, constituido en la Caja General en 2 de Marzo de 1901, á nombre de D. Jacinto Bello, para garantizar el cargo de Administrador de Loterías de primera clase de Mataró, á disposición de esta Dirección General, é importante 11.300 pesetas nominales en deuda perpetua interior al 4 por 100, este Centro directivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamen-	

to de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 12 de Abril de 1909.—El Director general, José Martínez Agulló.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Ortiz González, Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Vitoria, con la retribución de 1.000 pesetas anuales y en virtud de concurso aprobado por Real orden de esta fecha.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Silió. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

### Méritos y servicios de D. Antonio Ortiz González.

Profesor oficial de Gimnasia revalidada en 11 de Octubre de 1906.

Auxiliar de Gimnasia del Instituto de Córdoba, nombrado por el Rector de la Universidad de Sevilla, en 3 de Febrero de 1898; posesionado en 6 siguiente y á propuesta del Claustro.

Igual nombramiento para todos los cursos siguientes hasta el actual, con ejercicio en todos ellos en la asignatura de dicho Instituto, en defecto del propietario.

Delegado de la Federación Gimnástica en Córdoba desde 1903.

Ha sido Profesor de esta enseñanza en varios Colegios durante veinticuatro años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor Auxiliar numerario de la sección técnica (Física y Química), de la Escuela Superior de Artes Industriales de Toledo, ha quedado constituido, de conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción Pública, en la forma siguiente:

### Presidente.

D. José Marv y Moyer, Acadmico.

### Vocales.

D. José Rocafull y de Montes, Profesor de la Escuela de Almería; D. Narciso Paig, Catedrtico del Instituto de Huesca; D. Juan Gatell Sorrana, Profesor de la Escuela de Cdiz; D. Francisco Guerra de la Vega, D. Manuel Martnez y D. Pedro Guasch, como competentes.

### Suplentes.

D. Manuel Prez Arduyo, D. Rafael Cort y D. Santiago de Zos, Profesores de las Escuelas de Logrono, Valencia y Alcoy, respectivamente; D. Jos Sanmartn, D. Julin Vicente Hernndez, Catedrtico del Instituto de Bilbao, y D. Anam Romareda, como competentes.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. Jos Gonzlez Navarro, D. Jernimo Orallana Garrido, D. Andrs Murns Carrillo, D. Pedro Sanz y Garca, D. Joaqun de San Vicente y Bert, D. Gabriel Borral Apaficio y D. Antonio Silva y Nnlez.

Madrid, 15 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Sili.

Se halla vacante en el Instituto de Jovellanos de Gijn la plaza de Profesor numerario, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslacin, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedrticos numerarios y Profesores numerarios de igual, superior  inferior haber que deseen ser trasladados á la misma, podrn solicitarla en el plazo improrrogable de veinte das, á contar desde la publicacin de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Slo pueden aspirar á dicha plaza los Catedrticos  Profesores que desempeen  hayan desempeado en propiedad otra de igual grado y enseanza en el Bachillerato general y tengan el ttulo profesional que les corresponda.

Los Catedrticos  Profesores elevarn sus solicitudes, acompaadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretara, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicar en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos pblicos de enseanza de la nacin, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que as se verifique desde luego, sin ms aviso que el presente.

Madrid, 6 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Sili.

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, dotada con la retribucin de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslacin, conforme á lo dispuesto en el artculo 18 del Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de igual asignatura en el Bachillerato que deseen ser trasladados á la misma, podrn solicitarla en el plazo improrrogable de veinte das, á contar desde la publicacin de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Slo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeen en propiedad otra de igual asignatura en el Bachillerato general y tengan el ttulo cientfico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, á no hallarse comprendidos en la Real orden de 19 de Noviembre de 1902.

Los Profesores elevarn sus solicitudes, acompaadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretara, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicar en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos pblicos de enseanza de la nacin, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que as se verifique desde luego, sin ms aviso que el presente.

Madrid, 6 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Sili.

### Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instruccin primaria.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artculo 7. de la ley de 16 de Julio de 1887, esta Junta Central remite á la aprobacin de V. E. la Memoria de sus trabajos durante el ao de 1908.

En este periodo de tiempo la Junta tuvo el sentimiento de perder al Vocal de la misma, en concepto de Consejero de Instruccin Pblica, D. Gabriel de la

Puerta y Rdenas, cuya vacante la ocup el Excmo. Sr. D. Joaqun Fernndez Priddy, que tom posesin en 24 de Septiembre.

El cuadro nmero 1 expresa las sesiones que durante el ao 1908 ha celebrado esta Junta, que son 49, y en las que se han resuelto todos los asuntos puestos al despacho por la Secretara y Contadura.

En el estado nmero 2 se comprenden las clasificaciones despachadas, que fueron 332, de las que se denegaron cuatro por las razones en que dicho estado se indican y tres se archivaron por defuncin de los interesados.

Comprende el estado nmero 3 las pensiones de viudedad concedidas, que son 209, de las que 15 comparten las pensiones con los hurfanos de otros matrimonios de los causantes, y una fue denegada y otra archivada.

Figuran en el cuadro nmero 4 las pensiones de orfandad, que son 110, de las que se denegaron dos, 12 son á la vez de viudedad y orfandad y una se archiv por ignorar el paradero de la interesada.

En el estado nmero 5 se comprenden 74 mejoras de clasificacin y pensin, de las que una se deneg y dos se archivaron.

Comprende el estado nmero 6 los expedientes despachados de reclamacin de haberes que dejaron devengados, los clasificados y pensionistas, á su fallecimiento, que fueron 96, y de ellos uno se archiv por no remitir los datos pedidos.

En el estado nmero 7 se comprende los expedientes de reintegro, con arreglo á lo dispuesto en el artculo 10 de la ley,  sea la devolucin de los descuentos del sueldo personal, hechos á los maestros que fallecieron sin llevar veinte aos de servicios, y, por lo tanto, sin dejar derecho á pensin, que fueron 54, de los que tres se archivaron.

Figura en el estado nmero 8 las traslaciones de pago, concedidas en virtud de lo preceptuado en el artculo 70 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, que fueron 47.

El estado nmero 9 expresa se han despachado 155 expedientes de rehabilitacin de clasificacin y pensiones, cuyos interesados haban sido dados de baja en las nminas por no haber pasado la revista en la poca prevenida por esta Junta.

Figuran en el estado nmero 10 quedaron ultimados dos expedientes de asuntos generales y 13 de informes pedidos por el Ministerio de Instruccin Pblica y Bellas Artes.

El personal de esta Junta, existente en 31 de Diciembre de 1908, se consign en el estado nmero 11.

Segn resulta del estado nmero 12, durante el ao á que se refiere esta Memoria fueron examinadas 883 cuentas trimestrales, de las cuales aprob esta Junta, por liquidacin y parcialmente, 766, quedando pendientes de aprobacin 339, y de examen 77 cuentas.

Durante el ao indicado se han puesto al corriente las provincias de Jan, Len, Lrida, Mlaga, Madrid (municipal), Orense y Soria, estando á punto de ser aprobadas las liquidaciones de Huelva, Toledo y Oviedo.

El nmero de provincias que tienen rendidas y aprobadas sus cuentas hasta la del tercer trimestre de 1908, son 35; siete las que se hallan prximas á conseguirlo; cinco las que tienen aprobadas sus cuentas hasta el tercer trimestre de 1900, y algunas ms posteriores, y tres las que se hallan pendientes de aprobacin por falta de conformidad de datos pedidos

á las respectivas Juntas provinciales, siendo de esperar fundadamente que en el año próximo queden al día todas las provinciales.

El estado número 13 se refiere á las cantidades devengadas por todos conceptos durante el año 1908, según resulta de las nóminas recibidas hasta el 31 de Diciembre del presente año, sin tener en cuenta las alteraciones verificadas por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Instrucción Pública, con posterioridad al envío de dichas nóminas.

El estado número 14, formado por conceptos, se refiere á las cantidades cobradas y transferidas á esta Junta Central por la provinciales de Instrucción Pública, desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1908, según resulta de las notas-resúmenes correspondientes, y de las relaciones generales del 10 por 100, sobre las cantidades libradas para el material de las Escuelas públicas, que la Junta Central percibe directamente del Tesoro público.

Los estados números 13 y 14 se han formado en equivalencia del que venía figurando en Memorias anteriores con el número 2, en el cual, por referirse á las cantidades devengadas y cobradas durante el año, según las cuentas recibidas hasta el 31 de Diciembre de cada uno, no podía figurar el total importe de lo devengado y cobrado en todas las provincias.

En el estado número 15 se consigna el movimiento de fondos de la cuenta corriente abierta en el Banco de España á nombre de esta Junta Central, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1908. Según dicho estado, las transferencias realizadas por las Juntas provinciales ascienden á 2.627.853,41 pesetas, ó sea una disminución en los ingresos, comparados con los del año anterior, de 83.819,94 pesetas, y las transferencias de esta Central á favor de las provinciales, para satisfacer las obligaciones de Derechos pasivos, á la suma de 3.001.900,42 pesetas, ó sea un aumento, con relación á las realizadas en 1907, de 149.617,99 pesetas, cuyas diferencias proceden del menor número de escuelas vacantes y del progresivo aumento de clasificaciones acordadas por esta Junta.

En el Debe del estado que nos ocupa figura incluido, con los descuentos transferidos por las Juntas provinciales, el importe del 10 por 100 sobre las consignaciones del material de las escuelas públicas, que la Junta Central cobra directamente del Tesoro público.

En el Banco de España existen depositadas, á disposición de esta Junta, pesetas nominales 3.268.500, en títulos de la Deuda del 5 por 100 amortizable. En el sorteo de 15 de Agosto último fué amortizado un título de la serie A, número 40.288, cuyo valor nominal de 500 pesetas tuvo ingreso en la cuenta corriente con el Banco de España.

Con arreglo á la cotización oficial del día 31 de Diciembre del presente año, los títulos del 5 por 100 amortizable se cotizaron en este día al cambio medio de 101,20 por 100, resultando, por consiguiente, que el capital de 3.268.500 pesetas nominales al cambio antes indicado, representan un capital efectivo de pesetas 3.307.721, ó sea un aumento, con relación al capital invertido, de 560.998,75 pesetas.

El estado número 16 se refiere á las cantidades satisfechas á los jubilados y pensionistas procedentes de Ultramar, cuyo importe de 5.356,99 pesetas figura también en el Haber del estado número

15, independientemente de las transferencias realizadas á provincias por esta Junta Central.

En el Banco de España continúan depositadas á disposición de la expresada Junta, como procedentes de la suprimida Junta de Ultramar, 185.500 pesetas nominales en títulos del 5 por 100 amortizable, pues si bien quedó amortizado un título de la serie A, por valor de 500 pesetas, en el sorteo de 15 de Agosto último, fué sustituido por otro de igual clase, adquirido al cambio de 101,60 por 100.

En el estado número 17 figuran las consignaciones ordinarias y extraordinarias libradas á provincias en virtud de los acuerdos y órdenes de esta Junta Central, durante el presente año, por una cantidad total de 3.001.900,42 pesetas, cuyo importe es igual, exactamente, al que aparece en el Haber del estado número 15, como transferidas por esta Junta á favor de las provinciales de Instrucción Pública.

El estado número 18 se refiere á los débitos de esta Central á favor de varios partícipes, cuyos haberes, por diferentes causas, no pudieron ser incluidos en la consignación ordinaria del último trimestre.

En el estado número 19 se consignan por conceptos todas las obligaciones reconocidas por esta Junta Central hasta la última sesión celebrada en 1908, así como las altas y bajas ocurridas durante el mismo año.

El número de clasificaciones acordadas hasta el día 31 de Diciembre, ascienden á 6.283, por pesetas 3.017.166,88 ó sea un aumento con relación al año 1907 de 303 partícipes por pesetas 141.971,88.

El estado número 20 se refiere á las cantidades devueltas por esta Junta en virtud de los oportunos expedientes instruidos á instancia de diferentes Maestros en activo servicio, cuyas Escuelas figuran en las nóminas con distinta situación de la que resulta de las certificaciones y tomas de posesión, unidas á sus respectivos expedientes.

El total importe de las devoluciones acordadas por dicho concepto, ó sean 3.674,12 pesetas, fué deducido oportunamente de las transferencias realizadas por las Juntas provinciales.

Los estados números 21, 22, 23 y 24, se refieren á la liquidación del decenio de 1887-88 á 1896-97, y á la practicada con las cuentas de las 46 provincias que en dichos estados aparecen.

A continuación de los mismos se acompañan los comparativos de los cinco últimos años á fin de que V. E. pueda conocer en conjunto las alteraciones en dicho período de tiempo.

Consecuente esta Junta con los propósitos manifestados á V. E. en anteriores Memorias, de conseguir en plazo brevísimo poner al día el servicio de rendición de cuentas y en consideración á la imposibilidad material por parte de las Juntas provinciales de completar los datos necesarios y formar las cuentas pendientes de rendición con la brevedad y urgencia que era de desear, acordó como en años anteriores, se girasen visitas de inspección á las provincias de Alicante, Huelva, León, Lérida, Tarragona y Oviedo;

teniendo la satisfacción de haber dejado normalizada la contabilidad en las cuatro provincias intermedias, y de haber obtenido tan ingreso en los fondos de Derechos pasivos de 73.052,26 pesetas, cuya cantidad se compone en las parciales siguientes: Saldo obtenido en la liquidación general practicada con las cuentas de la provincial de León, pesetas 24.183,58;

con las de Lérida, 15.388,91; con las de Orense, 2.598,46, y con las de Tarragona, pesetas 30.881,46. Las liquidaciones de Huelva arrojan un saldo á favor del fondo derechos pasivos de pesetas 21.373,43, de que serán ingresadas en dichos fondos, cuando así lo disponga V. E. al aprobar la liquidación de la suprimida Caja de primera enseñanza de aquella provincia.

En la liquidación general practicada con las cuentas rendidas por la provincial de Málaga, resulta un descubierto efectivo á favor del fondo de derechos pasivos de 33.093,10 pesetas, de las cuales corresponden al período de la suprimida Caja especial 4.213,24, y el resto, de 28.879,86, al desfaldo ocurrido en aquella provincia, y del cual tienen conocimiento los Tribunales de justicia, para exigir su reintegro y las responsabilidades que procedan contra los funcionarios que intervinieron ó consintieron su ejecución.

No faltando por liquidar más cuentas que las rendidas por las Juntas provinciales de Alicante y Baleares, que se hallan pendientes por la omisión de diferentes justificantes y relaciones, esta Junta abriga la esperanza de lograr en el próximo año que todas las provincias se hallen al corriente en el importante servicio de contabilidad.

Durante el año á que se refiere la presente Memoria se han informado, favorablemente, previo el ingreso en los fondos de esta Central, de 53.352,66 pesetas, las liquidaciones de las suprimidas Cajas de primera enseñanza de Barcelona, Orense, Soria, Lérida y Tarragona. La liquidación de Valladolid fué objeto de rectificación al practicarse la de las cuentas rendidas, y se obtuvo un saldo á favor de los fondos que esta Central administra de pesetas 4.191,17, que será ingresado de la cantidad depositada en la Delegación de Hacienda de aquella provincia á la supresión de dicha Caja especial. Actualmente sólo faltan por liquidar las de Alicante, Baleares, Castellón, Málaga, Oviedo, Palencia y Toledo, que se hallan pendientes del resultado que ofrezcan las cuentas correspondientes y de los datos pedidos á dichas Juntas provinciales.

Madrid, 31 de Diciembre de 1908.—El Vocal-Secretario, J. L. Retortillo.—V.º B.º, El Presidente, G. Bugallal.—Excmo. Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

#### Subsecretaría.

Vistas las reclamaciones presentadas por D.ª Elvira Méndez y D.ª Blasa Ruiz, por el lugar asignado á D.ª Mercedes Sardá, en la relación de Altas en el escalafón del Profesorado numerario de Escuelas Normales de Maestras:

Resultando que D.ª Blasa Ruiz tomó posesión de su cargo el 18 de Abril, doña Elvira Méndez el 22 de Abril y D.ª Mercedes Sardá, el mismo día en que fué baja como Auxiliar, ó sea el 6 de Abril:

Considerando lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 4 de Julio de 1908,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien desestimar las reclamaciones mencionadas.

Madrid, 7 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Silló.

Vistas las reclamaciones formuladas contra el escalafón provisional del Profesorado propietario de las Escuelas Normales de Maestros:

Resultando que los Sres. Belinchón, González Montes, Ansalo y Amorena, no fueron incluidos en el escalafón por haber omitido los respectivos Directores la

relación de Auxiliares y hojas de servicios correspondientes:

Resultando que la Real orden de 8 de Enero de 1901 declara que el Sr. Valle desempeñaba la plaza de Profesor supernumerario en propiedad y le considera como Profesor numerario excedente de la Escuela Normal Central:

Resultando que los Sres. Valle y Ascarza fueron nombrados el 23 de Agosto de 1899, con fecha de posesión 1.º de Julio, Profesores supernumerarios, en virtud de la preferencia consignada en la Disposición 23, transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898:

Considerando que los Sres. Belinchón, González Montes y Ansalo fueron nombrados Profesores supernumerarios por Concurso y Orden de la Dirección General, y el Sr. Amorena para el mismo cargo en propiedad por orden de Subsecretaría:

Considerando lo establecido en la Real orden de 8 de Enero de 1901:

Considerando que la legislación general acerca de los sustitutos, á partir del Reglamento de 15 de Enero de 1870, no les concede derecho de propiedad, ni pueden sumarse á otros los servicios prestados en tal concepto, de conformidad al artículo 11 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903:

Considerando que el nombramiento del Rectorado de que hace mérito el Sr. Vázquez no puede servir de arranque para la fecha de posesión en este escalafón:

Considerando que la Real orden de 10 de Agosto de 1899 dispone que se considere posesionado al Sr. Vázquez del cargo de Profesor supernumerario con fecha 1.º de Julio:

Considerando que aunque el título de Auxiliar del Sr. Alegre no determina la sección á que pertenece, en el título de Supernumerario se le asigna la sección de Letras, y que se ha sacado á oposición la auxiliaría de Ciencias de la Escuela Normal en que sirve:

Considerando que el Sr. Minaya está en situación de excedencia voluntaria desde 1.º de Octubre de 1906,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:  
1.º Que se incluya en el escalafón á los Sres. Belinchón, González Montes, Ansalo y Amorena, con arreglo á las fechas de posesión de Profesores supernumerarios, y en igualdad de fechas, ateniéndose á los servicios anteriores, conforme á la legislación vigente, anotando en la casilla de «Observaciones» los servicios que den la preferencia.

2.º Que los Sres. Vázquez, Ascarza y Valle figuren con fecha de posesión 1.º de Julio de 1899, guardando el orden arriba apuntado.

3.º Que se rectifique en la casilla correspondiente del escalafón la sección á que pertenece el Sr. Alegre, y

4.º Desestimar la solicitud del Sr. Minaya, sin perjuicio de que en el caso de asistirle derecho, formule la reclamación oportuna al reingresar en el servicio activo.

Madrid, 7 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.**

Acordado el ingreso en el Cuerpo de Montes, como Ingeniero segundo, Oficial segundo de Administración, de D. Juan Echeverría é Ilzarbe, y siendo urgente proveer la plaza de Jefe de la brigada de

Ordenaciones de Guadalajara que se encuentra vacante, esta Dirección General ha resuelto destinar al mencionado cargo al referido funcionario.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1909.—El Director general, Ordoñez.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

**Dirección General de Obras Públicas.**

**CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN**

Aprobado por Real orden de 26 de Diciembre último, el proyecto de acopios de piedra para reparación de los kilómetros 7, 8, 10 y 11 de la carretera de Madrid á Castellón, en la provincia de Madrid, y resultando que el desgaste que origina el gran tránsito que existe en esta importante vía de comunicación, por no haberse podido acopiar anualmente la piedra necesaria para su conservación por la deficiencia de las consignaciones señaladas en esta provincia en los últimos años para conservación y reparación de sus carreteras, y á fin de evitar los graves perjuicios que originaría el que la carretera quedase intransitable si no se atiende de algún modo á su inmediato arreglo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar dicho proyecto por el importe de su presupuesto por administración de 34.158,92 pesetas, á que asciende el acopio del material y su empleo, y autorizar al Ingeniero Jefe de Madrid para proceder, desde luego, á la ejecución de este servicio por el indicado sistema, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Habiéndose observado un error material en el cuadro de consignación para conservación de carreteras del Estado durante 1909, publicado en la GACETA del 6 de Enero último, toda vez que en la casilla de *Indemnizaciones al personal por conservación*, en la línea correspondiente á Guadalajara figuran 13.000 pesetas, siendo así que la cifra que debiera figurar es la de 19.000, esta Dirección General ha acordado que se subsane dicho error, entendiéndose que la cantidad que á la provincia de Guadalajara corresponde por el indicado concepto es la de 19.000 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

**FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Rafael Malato y Juste, acompañando el proyecto de ferrocarril de Toledo á Navahermosa, y solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril se-

cundario, con garantía de interés, y con sujeción á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución;

Vista la Ley y Reglamento citados; Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios, con garantía de interés, en el que figura el de que se trata, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esa provincia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión en competencia de otros proyectos, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar insertar esta orden en el Boletín Oficial, dando cuenta en su día á este Centro de si se han presentado ó no nuevas peticiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Toledo.

**SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO**

Ilmo. Sr.: Examinado el plan económico para el año actual, presentado por la Junta de Obras del pantano de Pena:

Resultando que las diversas partidas que constituyen dicho plan aparecen justificadas y serían aceptables en totalidad si lo consintiera la cuantía de los créditos consignados en el presupuesto vigente, ascendiendo la reducción que es posible realizar en su total importe á 84.688,59 pesetas:

Considerando que habiéndose ejecutado obras en el año anterior por administración directa, y no habiéndose constituido la Junta de Obras hasta Marzo del corriente año, no ha procedido ingreso alguno como auxilio en el año 1909;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien resolver:

1.º La aprobación para la Junta de Obras del pantano de Pena del siguiente plan económico para el año actual:

	Pesetas.
Gastos de dirección y administración.....	20.000
Idem de estudios.....	6.716,94
Idem de obras y expropiaciones.....	73.598,74
<b>TOTAL.....</b>	<b>100.315,68</b>

2.º Fijar en 90.000 pesetas la cantidad que corresponde abonar al Estado durante el año corriente, que deberá ser librada por trimestres adelantados, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto aprobado para este Ministerio.

El resto, hasta completar el importe total, deberá ser satisfecho por el Sindicato con sus fondos propios.

3.º Que se sobrentienda que la aprobación del plan anteriormente detallado no envuelve autorización para ejecutar obras ó realizar servicios que carezcan de presupuestos aprobados previamente por la Superioridad, con excepción de los gastos de administración y dirección facultativa.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID**

La Junta de Gobierno de este Establecimiento, convoca á oposiciones para cubrir cincuenta plazas de Meritorios con el haber anual de 1.250 pesetas. Para

concurrir á ellas es preciso acreditar ser mayor de diecisiete años y no pasar de veinticinco el día último de este mes, y presentar instancia en el Negociado Central de la Dirección, desde el día siguiente á la publicación de este anuncio, hasta las cuatro de la tarde del día 30 del actual.

Los ejercicios serán por escrito y empezarán el día 3 de Mayo, á la hora que previamente se fijará en el tablón de anuncios del Establecimiento.

Madrid, 13 de Abril de 1909.—El Director, José Alvarez Mariño.